



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION** NUMERO **120** DE 19  
( **28 NOV 1996** ) ,

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P. se encuentra prestando el servicio de distribución de gas natural en los departamentos de Bolívar, Córdoba y Sucre ;

Que la empresa SURTIGAS S.A. - E.S.P. se convirtió en Empresa de Servicios Públicos, a partir de la reforma de estatutos efectuada el 27 de febrero de 1995 ;

Que los artículos 96 y 97 de la Resolución CREG-057 de 1996 obliga a los comercializadores y distribuidores de gas natural por red de ductos a cumplir con las fórmulas tarifarias especificadas en esa resolución ;

Que según lo dispuesto por el artículo 1 o. de la Resolución CREG-067 de 1996, para la determinación de los costos de distribución de gas combustible por red de ductos, necesarios para fijar las fórmulas tarifarias, existe un procedimiento único que corresponde al que el artículo 112 de la Resolución CREG-057 de 1996, denominaba "Procedimiento 2. Actuación por petición de la empresa" ;

Que la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P. por medio de comunicación escrita del 26 de septiembre, envió la información necesaria para el cálculo de su tarifa de distribución de gas combustible por redes ;

Que la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P. presentó a consideración de la CREG la respectiva propuesta tarifaria el 7 de noviembre de 1996, al cual se dio cumplimiento.

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, en comunicación No. 2957 del 21 de noviembre de 1996. aprobó la metodología utilizada para las proyecciones

A.P.T.  
mm

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria..

de demanda del mercado que va a atender SURTIGAS S.A.- E.S.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 3.16 de la Resolución CREG-067 de 1995 ;

Que SURTIGAS S.A.- E.S.P. publicó el día 16 de noviembre de 1996, en el periódico El Universal de la ciudad de Cartagena, la solicitud tarifaria presentada ante esta Comisión.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o. CARGO DE LA RED.** El cargo promedio máximo unitario permitido para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red (denominado Dt en la resolución 057 de 1996), necesario para la determinación de la fórmula tarifaria de la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P. se fija en ciento dieciocho pesos con **66/100** (\$118.66) por metro cúbico (m<sup>3</sup>), suma expresada a precios de 1996. Este cargo se actualizará con la variación en el IPC del año 1996, calculado por el DANE, con el fin de determinar el valor del Dt que aplicará en 1997.

El cargo Dt que se aprueba por medio de esta resolución, estará sujeto al plan de inversiones que sirvió de base para aprobarlo, el cual fue presentado por la empresa ante la CREG. El plan de inversiones deberá ser igual al consignado en los planes de gestión anuales pactados por SURTIGAS S.A.- E.S.P. con la UPME. Una ejecución del plan que se aparte de lo presentado ante la CREG, puede implicar una modificación del cargo de distribución a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2o. FACTOR DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DEL CARGO POR CONEXIÓN A USUARIOS RESIDENCIALES (Rt).** De acuerdo con lo establecido por el artículo 1080. de la Resolución CREG-057 de 1996 y el artículo 90, numeral 90.3 de la Ley 142 de 1994, el factor Rt que la SURTIGAS S.A.- E.S.P. podrá incluir dentro del cargo promedio por conexión a los usuarios residenciales, será igual a cero (\$0.00).

**ARTÍCULO 3o. CALCULO DE LA FORMULA TARIFARIA.** De acuerdo con el numeral 107.1 de la Resolución CREG-057 de 1996, la SURTIGAS S.A.- E.S.P. deberá establecer las tarifas a sus pequeños consumidores de gas natural, calculando el costo promedio máximo unitario en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>) para compras de gas natural en troncal (Gt) y el costo promedio máximo unitario en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>) de transporte en troncal (Tt) de acuerdo con los numerales 107.1 .1 y 107.1.2 de la misma resolución, y sobre la base de los contratos de compra y transporte que celebre. Antes de iniciar la aplicación del cargo promedio máximo por unidad (Mst) que resulte de la fórmula tarifaria, la empresa informará por escrito a la Comisión los valores del Gt y Tt que utilizará. Igual obligación tendrá cada vez que reajuste las tarifas como consecuencia de la variación en los índices de precios que contiene la fórmula.

**ARTÍCULO 4o. VIGENCIA DE LA FORMULA TARIFARIA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1260. de la Ley 142 de 1994, la fórmula tarifaria de SURTIGAS S.A.- E.S.P. tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a

A.P.T.

mm

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria..

partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme, salvo que antes del vencimiento de los cinco (5) años haya acuerdo entre la empresa y la Comisión de Regulación de Energía y Gas para modificarla o prorrogarla, o que ocurra cualquiera otro de los eventos previstos en la Ley 142 de 1994 para modificar o revocar la fórmula tarifaria.

**ARTÍCULO 50. NORMAS A LAS QUE ESTA SUJETA LA FORMULA TARIFARIA DE SURTIGAS S.A.- E.S.P.** En lo no dispuesto expresamente por esta resolución, la fórmula tarifaria de la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P. estará sujeta a las normas de la Resolución CREG-057 de 1996, las que la modifiquen o adicionen, las demás resoluciones que regulen la distribución domiciliaria de gas natural por red de ductos, la Ley 142 de 1994 y las demás normas complementarias o sustitutivas.

**ARTÍCULO 60. LIBERTAD REGULADA.** El régimen tarifario que la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P. podrá aplicar de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG-057 de 1996 y en la presente, autoriza a esa empresa para determinar y modificar los precios ofrecidos a sus usuarios, conforme a los criterios y metodologías previstas en ella y en las demás normas citadas en este acto.

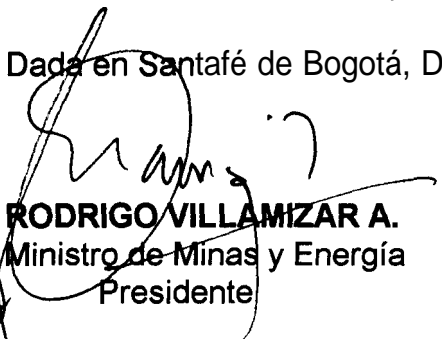
**ARTICULO 70. REGIMEN DE TRANSICION PARA CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS.** La empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P. deberá dar cumplimiento al programa que la Comisión establezca en desarrollo del artículo 10. de la Ley 286 de 1996, para que las empresas distribuidoras de gas combustible por red ajusten progresivamente las contribuciones y subsidios a los límites previstos por la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO 8o. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha en que se encuentre en firme. Deberá notificarse a la empresa SURTIGAS S.A.- E.S.P. y publicarse en el Diario Oficial. Contra lo dispuesto en ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 NOV 1996

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día

  
**RODRIGO VILLAMIZAR A.**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**EDUARDO AFANADOR IRIARTE**  
Director Ejecutivo

PARA  
V. IRIARTE